

## **Aprueban Reglamento del Fedatario Fiscalizador**

### **DECRETO SUPREMO N° 086-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los Agentes Fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo;

Que en ese sentido, resulta conveniente actualizar las normas que regulan los actos de un tipo de dichos Agentes, normando la actuación de los Fedatarios Fiscalizadores;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y por el segundo párrafo del artículo 165 del referido Código Tributario;

DECRETA:

#### **REGLAMENTO DEL FEDATARIO FISCALIZADOR**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIONES PRELIMINARES**

###### **Artículo 1.- DEFINICIONES**

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entiende por:

- a) Fedatario Fiscalizador : Tipo de agente fiscalizador que, siendo trabajador de la SUNAT se encuentra autorizado por ésta para efectuar la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, en los términos previstos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario.
- b) Documentos : A las Actas Probatorias, Actas Preventivas, Notas de Devolución y/o Restitución, y demás Documentos que emite el Fedatario Fiscalizador mediante los cuales deja constancia de los hechos que comprueba, en ejercicio de sus funciones, con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- c) Hechos : A las acciones, omisiones, circunstancias y/o cualquier otra situación que el Fedatario Fiscalizador compruebe en ejercicio de sus funciones, con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Reglamento de Comprobantes : Al aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- e) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar el dispositivo al que corresponda, se entiende referido al presente Decreto Supremo.

##### **CAPÍTULO II**

##### **REQUISITOS, AUTORIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y FUNCIONES DEL FEDATARIO FISCALIZADOR**

## Artículo 2.- REQUISITOS PARA SER FEDATARIO FISCALIZADOR

Para ser Fedatario Fiscalizador, como mínimo se requerirá lo siguiente:

- a) Ser trabajador de la SUNAT bajo cualquier modalidad contractual.
- b) Encontrarse autorizado, mediante Resolución.

## Artículo 3.- AUTORIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL FEDATARIO FISCALIZADOR

Los Fedatarios Fiscalizadores serán autorizados mediante Resolución de Intendencia u Oficina Zonal por un determinado plazo, el cual puede ser prorrogado a criterio de la SUNAT. La Resolución tendrá el carácter de reservado.

El Fedatario Fiscalizador debe identificarse, según la modalidad de la intervención, en forma previa, durante o después de los hechos que comprueba, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. El documento que identifica al Fedatario Fiscalizador, es la credencial que para tal efecto expide la SUNAT.

Los requisitos mínimos de la credencial son:

- a) Apellidos, nombres y firma del trabajador.
- b) El número de registro que lo identifica.
- c) El número de Resolución que lo designó.
- d) El plazo de designación, de ser el caso.

## Artículo 4.- FUNCIONES DEL FEDATARIO FISCALIZADOR

Son funciones del Fedatario Fiscalizador, las siguientes:

a) Dejar constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias a que se refieren los numerales 1 y 5 del artículo 173; numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 174; numerales 5, 10 y 12 del artículo 177 y numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, para lo cual levantará un Acta Probatoria en la cual se deje constancia de dichos hechos y/o de la infracción cometida.

Asimismo, podrá levantar Actas Preventivas o Notas de Devolución y/o Restitución.

b) Ejecutar las sanciones de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como aplicar el comiso de bienes o internamiento temporal de vehículos, según corresponda.

c) Efectuar tomas de inventario de existencias y activos fijos, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

d) Inmovilizar bienes de cualquier naturaleza, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 62 del Código Tributario.

e) Practicar inspecciones en los locales que se encuentren ocupados bajo cualquier título por los deudores tributarios así como a los medios de transporte.

f) Obtener información referente al precio de los bienes y servicios. Dicha información quedará evidenciada en los Documentos elaborados por el Fedatario Fiscalizador.

g) Verificar que los sistemas de emisión de comprobantes de pago utilizados cumplan con los requisitos y características señaladas en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

h) Verificar que las empresas que realizan trabajos de impresión o importación de documentos cumplan con las normas señaladas en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Las funciones antes mencionadas se realizarán por los Fedatarios Fiscalizadores a través de intervenciones y/u operativos.

### CAPÍTULO III

#### DOCUMENTOS QUE OTORGA EL FEDATARIO FISCALIZADOR

##### Artículo 5.- SOBRE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL FEDATARIO FISCALIZADOR

Los Documentos emitidos por el Fedatario Fiscalizador, en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documento público, según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, de conformidad con la presunción de veracidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 165 del Código Tributario, dichos Documentos producen fe respecto de los hechos comprobados por el Fedatario Fiscalizador con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8.

Los referidos Documentos podrán tener opciones para marcar o llenar los espacios establecidos en los mismos respecto de los hechos que se compruebe. Lo consignado en dichos Documentos deberá permitir la plena acreditación y clara comprensión de los hechos comprobados por el Fedatario Fiscalizador.

Los Documentos no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aún cuando:

1. El deudor tributario o sujeto intervenido manifieste su negativa y/u omita intencionalmente suscribir los Documentos que requieren su firma, o se niegue a recepcionar la copia del Documento que entregue el Fedatario Fiscalizador. En estos casos, constituye prueba suficiente de esta circunstancia, la constancia de dicha negativa u omisión consignada en el Documento correspondiente por parte del Fedatario Fiscalizador.

2. Presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, consignadas por el deudor tributario, sujeto intervenido o el Fedatario Fiscalizador a pedido de estos últimos.

##### Artículo 6.- ACTAS PROBATORIAS

El Fedatario Fiscalizador deberá dejar constancia de los hechos que comprueba con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 4, en los documentos denominados Actas Probatorias. Las Actas Probatorias, por su calidad de documentos públicos, constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos realizados en presencia del Fedatario Fiscalizador. Dichas Actas sustentarán la aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

##### Artículo 7.- ACTAS PREVENTIVAS

La SUNAT podrá determinar en qué casos el Fedatario Fiscalizador puede realizar intervenciones de carácter preventivo, para lo cual dejará constancia de los hechos que comprueba en el documento denominado Acta Preventiva.

##### Artículo 8.- OTROS DOCUMENTOS

Adicionalmente, con motivo del cumplimiento de sus funciones, los Fedatarios Fiscalizadores pueden dejar constancia de los hechos que comprueben en otros tipos de Documentos tales como las Notas de Devolución y/o Restitución e Informes, acreditando dichos documentos los hechos que en ellos se consignen.

## CAPÍTULO IV

### SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL FEDATARIO FISCALIZADOR

#### Artículo 9.- INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN, RECuento FÍSICO E INMOVILIZACIÓN

En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 174 del Código Tributario, el Fedatario Fiscalizador podrá comprobar las acciones u omisiones que importen la comisión de estas infracciones al intervenir directamente en una operación comercial o al presenciar la realización de operaciones entre terceros. De igual forma podrá verificar la información consignada en los comprobantes de pago o documentos que sustenten las operaciones, el traslado o la posesión de bienes.

En cumplimiento de sus funciones, el Fedatario Fiscalizador tiene la facultad de intervenir medios de transporte de bienes y/o de pasajeros, estén estos detenidos o en marcha y de efectuar la verificación, inspección y/o control de los bienes transportados, a fin de constatar que éstos correspondan con los datos consignados en la(s) guía(s) de remisión o comprobante(s) de pago exhibidos por el sujeto intervenido, que sustenta(n) la remisión, el traslado o posesión de los productos o bienes, para lo cual podrá pesar las unidades de transporte y/o bienes; abrir cajas, sacos, bodegas, precintos de seguridad y/o cualquier otro envase, embalaje o mecanismo de seguridad que impida la inspección y conteo de los bienes contenidos en el vehículo intervenido. Asimismo, podrá colocar precintos en los vehículos intervenidos, verificar la cantidad de pasajeros trasladados en los medios de transporte y solicitar el manifiesto de pasajeros.

Durante la inspección el Fedatario Fiscalizador podrá solicitar la exhibición de la documentación relacionada con hechos que generan obligaciones tributarias.

Para el caso de la inmovilización, la SUNAT dispondrá las acciones necesarias para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención y son ejercidas en virtud a las facultades de fiscalización y control que tiene la SUNAT.

#### Artículo 10.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DEL FEDATARIO FISCALIZADOR

La comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Fedatario Fiscalizador se sujetará a los siguientes procedimientos:

##### 1. Procedimientos relacionados con la Inscripción en los registros de la Administración Tributaria

En el control de las obligaciones relacionadas con la inscripción y actualización de los datos de la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, se considerará lo siguiente:

1.1 En las intervenciones y/u operativos efectuados específicamente para tal fin, el Fedatario Fiscalizador se identificará ante el deudor tributario o sujeto intervenido, y solicitará la información correspondiente.

1.2 Si producto de dicha intervención el Fedatario Fiscalizador determina que el deudor tributario no se encuentra inscrito en los registros de la Administración Tributaria procederá de la siguiente manera:

a) Debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida. Copia de la referida Acta será entregada al sujeto intervenido, o en su defecto, al deudor tributario.

b) El deudor tributario se encuentra obligado a suministrar la información respecto a su identidad, o de ser el caso, el sujeto intervenido se encuentra obligado a suministrar la información respecto a la identidad del deudor tributario.

1.3 Si producto de dicha intervención se determina que la información relativa a los datos de la inscripción no se encuentra actualizada, el Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de la información no actualizada por el deudor tributario. Copia de la referida acta será entregada al sujeto intervenido, o en su defecto, al deudor tributario.

## 2. Procedimientos relacionados al otorgamiento de comprobantes de pago

En el control de las obligaciones relacionadas al otorgamiento de comprobantes de pago; el Fedatario Fiscalizador podrá adquirir bienes o servicios para su consumo o no, de éste o de sus acompañantes. Luego de ello, el Fedatario Fiscalizador acreditará su identificación con la credencial a que se refiere el artículo 3.

El procedimiento para la intervención es el siguiente:

2.1. De la compra de bienes o servicios que no hubieran sido consumidos por el Fedatario Fiscalizador:

Quando se trate de la compra de bienes o servicios que no hubieran sido consumidos por el Fedatario Fiscalizador:

2.1.1. Si el deudor tributario o sujeto intervenido hubiera otorgado el comprobante de pago según las normas vigentes sobre la materia:

a) El Fedatario Fiscalizador deberá proceder a la restitución del bien o bienes adquiridos al deudor tributario o sujeto intervenido, quien reciba los bienes se encuentra obligado a devolver al Fedatario Fiscalizador el dinero que se hubiera entregado por la operación realizada, bajo responsabilidad del deudor tributario.

b) El deudor tributario o sujeto intervenido anulará la operación y el comprobante de pago emitido, de acuerdo a las normas pertinentes, así como el Fedatario Fiscalizador otorgará la Nota de Devolución y/o Restitución que acredite tal hecho.

c) Tratándose de servicios contratados por el Fedatario Fiscalizador pero no utilizados por éste, el deudor tributario o sujeto intervenido anulará la operación y el comprobante de pago emitido, de acuerdo a las normas pertinentes, quien anule la operación se encuentra obligado a devolver al Fedatario Fiscalizador el dinero que se hubiera entregado por dicha operación, bajo responsabilidad del deudor tributario.

El Fedatario Fiscalizador procederá a emitir la Nota de Devolución y/o Restitución que acredite la devolución del dinero.

2.1.2. Si el deudor tributario o sujeto intervenido no hubiera otorgado el respectivo comprobante de pago u otorga un documento que no reúne los requisitos y/o características para ser considerado como tal, conforme a los dispositivos sobre la materia:

a) El Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida, debiendo el sujeto intervenido, o en su defecto, el deudor tributario, firmar la misma. Copia de la referida acta será entregada a dicho sujeto.

b) El Fedatario Fiscalizador debe proceder a restituir el bien o bienes adquiridos al deudor tributario o sujeto intervenido, y quien reciba dicho bien o bienes se encuentra obligado a devolver el dinero entregado por el Fedatario Fiscalizador en la operación, bajo responsabilidad del deudor tributario.

c) Tratándose de servicios contratados por el Fedatario Fiscalizador pero no utilizados por éste, el deudor tributario o sujeto intervenido se encuentra obligado a devolver el dinero entregado por el Fedatario Fiscalizador en la operación, bajo responsabilidad del deudor tributario.

El Fedatario Fiscalizador procederá a emitir la Nota de Devolución y/o Restitución, que acredite la devolución del dinero.

## 2.2. Del consumo de bienes y/o el uso de servicios por el Fedatario Fiscalizador

Cuando se trata del consumo de bienes y/o el uso de servicios:

2.2.1. Si el deudor tributario o sujeto intervenido hubiera otorgado el comprobante de pago según las normas vigentes sobre la materia, el Fedatario Fiscalizador consignará en el reverso del original y copia del referido comprobante, lo siguiente:

- Sus apellidos y nombres,
- Número de su documento de identidad, y;
- Número de la credencial extendida por la SUNAT.

Asimismo, si el Fedatario Fiscalizador obtuviera otro tipo de información con respecto a la operación efectuada, éste podrá dejar constancia de dicha información en el Documento respectivo, el mismo que deberá ser firmado por el sujeto intervenido, o en su defecto, por el deudor tributario.

2.2.2 Si el deudor tributario o sujeto intervenido no hubiera otorgado el respectivo Comprobante de Pago u otorga un documento que no reúne los requisitos y/o características para ser considerado como tal, conforme a los dispositivos sobre la materia, el Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida, debiendo ser firmada la misma por el sujeto intervenido, o en su defecto, por el deudor tributario. Copia de la referida acta le será proporcionada a dicho sujeto.

En ninguno de los supuestos procede que el fedatario solicite la devolución del dinero entregado al deudor tributario o sujeto intervenido en la operación realizada, ni que se devuelva el dinero recibido por la venta efectuada o el servicio prestado.

## 2.3. De las Operaciones presenciadas por el Fedatario Fiscalizador

Cuando el Fedatario Fiscalizador presencie que en la realización de las operaciones entre terceros, no se hubiera otorgado el respectivo comprobante de pago por la venta de bienes y/o la prestación de servicios de expendio de comidas y/o bebidas efectuadas al tercero, o el documento otorgado no reúne los requisitos y/o características para ser considerado como tal, conforme a los dispositivos sobre la materia:

2.3.1. El Fedatario Fiscalizador procederá a intervenir inmediatamente después de que el comprador o el usuario del servicio haya concluido con la compra del bien o el consumo respectivo, y éste se haya retirado del local. En dicho momento el Fedatario Fiscalizador deberá identificarse ante el comprador o usuario, a quien le solicitará el comprobante de pago que sustenta la compra o el consumo realizado y que fuera presenciada por el Fedatario Fiscalizador.

2.3.2. De no poseer el citado comprador o usuario el respectivo Comprobante de Pago o el vendedor o el prestador del servicio le hubiera entregado un documento que no reúne los requisitos y/o características para ser considerado como tal conforme a los dispositivos sobre la materia, el Fedatario Fiscalizador retornará al local del deudor tributario en el cual presenció la operación conjuntamente con el tercero y se identificará con el vendedor o el prestador del servicio intervenido.

2.3.3. Luego de la identificación antes mencionada, el Fedatario Fiscalizador verificará los comprobantes de pago emitidos por el vendedor o el prestador del servicio intervenido correspondientes al día en que realiza la intervención y de no encontrarse emitido el comprobante de pago por la operación efectuada o el documento no reúne los requisitos y/o características para ser considerado como tal, se procederá a elaborar el Acta Probatoria al vendedor o el prestador del servicio, en la que dejará constancia expresa de los hechos presenciados y comprobados que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida. La citada Acta deberá ser firmada por el vendedor o el prestador del servicio intervenido, a quien se le proporcionará una copia de la misma.

2.3.4. Con relación al comprador o al usuario que no posea el comprobante de pago que sustente la posesión de los bienes o el consumo realizado, el Fedatario Fiscalizador aplicará el procedimiento establecido en el numeral 3.3 ó 3.4 del presente artículo, según corresponda. La intervención realizada al comprador o usuario puede ser de carácter preventivo.

2.3.5. El vendedor o el prestador del servicio intervenido que no otorgó el comprobante de pago respectivo deberá extenderlo al comprador o usuario por la operación realizada con éste. De negarse a la emisión de dicho documento o no cuente con los comprobantes de pago respectivos para ser entregados al comprador o usuario, se dejará constancia de tal hecho en el Acta respectiva. Para el presente caso no procede la anulación de la operación.

2.3.6. En el caso que el vendedor o el prestador del servicio intervenido no se identifique o no quiera firmar el Acta respectiva, deberá dejarse constancia expresa de tal hecho en dicho Documento. Asimismo, el Fedatario Fiscalizador dejará constancia en el Acta respectiva cuando el comprador o usuario no se identifique.

Para efectos del presente numeral, entiéndase por vendedor o prestador del servicio, al sujeto que realizó la operación en el local del deudor tributario, pudiendo inclusive ser el mismo deudor.

2.4. De la entrega de comprobantes de pago de otro régimen o tipo de operación realizada

Cuando el deudor tributario o sujeto intervenido hubiera otorgado el comprobante de pago, pero éste no corresponde al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada, de conformidad con las leyes y reglamentos:

2.4.1. El Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que sean relevantes para acreditar la comisión de la infracción tributaria cometida, la misma que deberá ser firmada por el sujeto intervenido, o en su defecto, por el deudor tributario. Copia de la referida acta será entregada a dicho sujeto.

2.4.2. Serán de aplicación los procedimientos señalados en los incisos b) y c) del numeral 2.1.2. y el último párrafo del numeral 2.2. del presente artículo, según corresponda. En todos los casos el Fedatario Fiscalizador se quedará con la copia que corresponde al adquirente o usuario.

El Fedatario Fiscalizador se identificará ante el sujeto intervenido, o en su defecto, ante el deudor tributario, al momento de retornar al local intervenido. El retorno a dicho local puede efectuarse en el mismo día o en los siguientes si el local estuviese cerrado o el motivo del retraso sea imputable al deudor tributario y/o sujeto intervenido, estos hechos constarán en el Documento levantado.

3. Procedimiento relacionado con la remisión, traslado, posesión de productos o bienes y prestación de servicios

En el control de las obligaciones relacionadas a la remisión, traslado de bienes y la posesión de productos o bienes, en la prestación de servicios así como en la de sustentar la

posesión de productos o bienes gravados mediante los comprobantes de pago que acrediten su adquisición o los servicios recibidos; el procedimiento para la intervención es el siguiente:

3.1. Al momento de iniciar la intervención el Fedatario Fiscalizador se identificará ante el sujeto intervenido, o en su defecto, ante el deudor tributario.

### 3.2. De la remisión y traslado de productos o bienes

Si al momento de la intervención el deudor tributario o el sujeto intervenido no exhibe el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o remisión de los bienes, o exhibe documentos que no reúnen los requisitos y/o características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez:

3.2.1. El Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida, la misma que deberá ser firmada por el sujeto intervenido, o en su defecto, por el deudor tributario. Copia de la referida acta será entregada a dicho sujeto.

3.2.2. Ejecutará y/o aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

3.2.3. De tratarse de la sanción de comiso de bienes o de internamiento temporal de vehículos, se aplicarán los procedimientos establecidos en las normas respectivas.

### 3.3. De la posesión de productos o bienes

Si al momento de la intervención el deudor tributario o sujeto intervenido no exhibe el comprobante de pago y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión de productos o bienes, o exhibe documentos que no reúnen los requisitos y/o características para ser considerados como comprobantes de pago u otro documento que carezca de validez:

3.3.1. El Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida, debiendo firmar la misma el sujeto intervenido, o en su defecto, el deudor tributario. Copia de la referida acta será entregada a dicho sujeto.

3.3.2. Se ejecutará y/o aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

3.3.3. De tratarse de la sanción de comiso de bienes, se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario y normas modificatorias, así como las normas de comiso contenidas en las Resoluciones de Superintendencia respectivas.

### 3.4. De los servicios recibidos

Si al momento de la intervención el deudor tributario o sujeto intervenido no exhibe el comprobante de pago para acreditar el servicio recibido, o exhibe documentos que no reúnen los requisitos y/o características para ser considerados como comprobantes de pago, el Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta Probatoria correspondiente, en la que dejará constancia expresa de los hechos que acrediten la comisión de la infracción tributaria cometida, debiendo firmar la misma el sujeto intervenido, o en su defecto, el deudor tributario.

Copia de la referida acta será entregada a dicho sujeto.

## 4. Procedimiento de obtención de información

Para efectos de obtener la información referente a los precios de bienes y servicios, el procedimiento es el siguiente:

4.1 El Fedatario Fiscalizador designado para tal fin, se identificará ante el deudor tributario o sujeto intervenido al inicio de la intervención.

4.2 Luego de efectuada la consulta de los precios de los bienes y/o servicios, se levantará el Documento correspondiente en el que se indique como mínimo, la identificación del deudor tributario, la fecha, la descripción y cantidad del bien y/o servicio, el precio informado y la unidad monetaria, así como se identificará al sujeto intervenido. Copia del referido Documento será entregada al sujeto intervenido, o en su defecto, al deudor tributario.

4.3 Los Documentos elaborados con motivo de otras intervenciones del Fedatario Fiscalizador serán válidos como información de precios obtenida, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos señalados en el numeral 4.2.

## 5. Otros Procedimientos

Con respecto a las funciones señaladas en los incisos b), c), d) y g) del artículo 4, el procedimiento para la intervención es el siguiente:

5.1 El Fedatario Fiscalizador se identificará ante el deudor tributario o sujeto intervenido, al momento de iniciar la intervención.

5.2 El Fedatario Fiscalizador debe elaborar el Acta correspondiente, en la que dejará constancia de los hechos que comprueba en la intervención, la misma que será firmada por el sujeto intervenido, o en su defecto, por el deudor tributario. Copia de la referida acta será entregada a dicho sujeto.

5.3 Asimismo, el Fedatario Fiscalizador puede elaborar otros Documentos que complementen la labor efectuada.

5.4 La inmovilización de bienes de cualquier naturaleza, se aplicará cuando se presuma la existencia de evasión tributaria, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

6. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el Fedatario Fiscalizador podrá consultar en los sistemas informáticos de la SUNAT.

## Artículo 11.- SELLOS, CARTELES Y LETREROS OFICIALES Y SIGNOS DISTINTIVOS

La SUNAT podrá colocar sellos, carteles y letreros oficiales con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones y realización de las funciones a que se refiere el artículo 4. Asimismo, podrá colocar en los establecimientos o locales donde se desarrollan actividades económicas y en los medios de transporte, signos distintivos alusivos a las obligaciones tributarias.

## Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados y todo sujeto que interviene en la generación de una obligación tributaria vinculada a las funciones del Fedatario Fiscalizador, se encuentran en la obligación de brindar las facilidades necesarias y proporcionar la información que se le solicite para que éste cumpla sus funciones. En consecuencia, el Fedatario Fiscalizador puede requerir la exhibición inmediata de los comprobantes de pago o documentos, ficha de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), licencias, autorizaciones, tarjetas de propiedad, documentos de identidad, entre otros documentos que permitan identificar al deudor tributario; al sujeto, el local o el medio de transporte, intervenido, así como las operaciones comerciales que realiza el deudor tributario y/o sujeto intervenido.

La SUNAT podrá requerir al deudor tributario o sujeto intervenido, quién se encuentra obligado a cumplir con lo solicitado por aquella, las facilidades correspondientes para el traslado de los bienes comisados a sus almacenes, en los vehículos que se transportaban. En los casos que no se brinden las mencionadas facilidades se podrá presentar la denuncia

correspondiente por desacato a la autoridad, en mérito al Documento otorgado por el Fedatario Fiscalizador.

En el caso de intervenciones donde se requiera sustentar la propiedad o posesión, el sujeto intervenido, deudor tributario o su representante se encuentra obligado a presentar, al momento de la intervención, la documentación que acredite tales derechos.

#### Artículo 13.- APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El Fedatario Fiscalizador de la SUNAT, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, el cual será concedido de inmediato sin necesidad de notificación previa, bajo la sanción de destitución. Adicionalmente la Policía Nacional prestará su apoyo, sin necesidad de notificación previa, cuando se trate de cautelar el cumplimiento de las sanciones que se deriven de la detección de infracciones a que se refiere el presente decreto.

#### Artículo 14.- FALTAS O HECHOS PUNIBLES POR O CONTRA EL FEDATARIO FISCALIZADOR

Los administrados y todo sujeto implicado en una obligación tributaria vinculada a las funciones del Fedatario Fiscalizador, que incurran en faltas o hechos punibles contra el Fedatario Fiscalizador, cuando éste se encuentra en ejercicio de sus funciones, así como los dirigidos a dificultar, obstruir y/o impedir sus labores, serán denunciados ante la autoridad competente, por el sólo mérito del Documento otorgado por el Fedatario Fiscalizador o del Parte Policial correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera lugar.

El Fedatario Fiscalizador que incurra en actos reñidos con la ética o cometa actos ilícitos en el ejercicio de sus funciones será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

### CAPÍTULO V

#### OTRAS DISPOSICIONES

#### Artículo 15.- DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, no limita el ejercicio por parte de los trabajadores de la SUNAT, tales como otros tipos de agentes fiscalizadores, especialistas u oficiales de Aduanas de la SUNAT, de las facultades de determinación y fiscalización otorgadas por el Código Tributario u otras normas tributarias o aduaneras a dicha Institución.

#### Artículo 16.- DEROGATORIA

Deróguese el Decreto Supremo N° 259-89-EF y toda norma que se oponga al presente dispositivo.

#### Artículo 17.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Facúltese a la SUNAT a dictar las normas complementarias a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 18.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior